

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2022**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA,**  
**TAMAULIPAS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto,** con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito del delegado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.	<b>504-SEPJF</b>
2. Acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de la presente controversia constitucional, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.	-----

La documental de cuenta identificada con el numeral uno, fue recibida mediante el sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, en la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en la que se hizo constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Por otra parte, en la referida acta de audiencia, también se relacionó el escrito presentado por el delegado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, cuya personalidad tiene reconocida en autos, recibido el dieciséis de febrero del año en curso, mediante el sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el folio **504-SEPJF**, mediante el cual formula alegatos, los cuales se tienen por formulados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, 31<sup>2</sup>, 32, párrafo primero<sup>3</sup>, y 34<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>3</sup> Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>4</sup> Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2022

En otro orden de ideas, visto el estado que guarda el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 36<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la citada ley, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>8</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR 04

<sup>5</sup> **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

